



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), septiembre quince (15) del año dos mil veinte (2.020).

*Radicación: 761093110002-2006-00212-00
Auto de sustanciación No. 637*

En atención al derecho de petición incoado por la progenitora del beneficiario de la cuota, ha de señalar el despacho que no es viable afirmar en este momento que BRAYAN HURTADO GODOY actualmente sea un menor de edad, pues adquirió su mayoría el 1º de mayo de 2020, por ende, a efectos de poder cancelar el valor de la cuota alimentaria, debe acreditar los estudios que está adelantando desde dicha fecha. Para lo anterior se le concede el término de diez (10) días hábiles, so pena de verse precisado el despacho a terminar el proceso levantar y/o cancelar el embargo.

Es más, de aquí en adelante debe acreditar cada seis (6) los estudios que está adelantado, por para poder continuar con el pago de la cuota, para lo cual debe allegar certificado de estudio, certificado de notas, certificado de asistencia a clase, dónde estudia, qué estudia, jornada, intensidad horaria, fecha de inicio y terminación del respectivo periodo académico o de estudios, so pena de verse precisado el despacho a terminar el proceso y levantar y/o cancelar el embargo, sin auto que así lo requiera.

Frente a las órdenes de pago de las cuotas alimentarias de los meses de enero a mayo de 2020, ha de señalar el juzgado que las mismas se autorizaron y fueron cobradas por la parte demandante, tal y como lo registra el portal web del Banco Agrario de Colombia, pues respecto de junio, prima, julio y agosto, está suspendido su pago debido a que no se ha demostrado idónea, sumaria y documentalmente a este despacho que BRAYAN HURTADO GODOY efectivamente esté estudiando desde mayo 1º de 2020 a la fecha.

Finalmente, ha de señalarse a la memorialista que a partir de que BRAYAN HURTADO GODOY adquirió su mayoría de edad, dicha persona es la legitimada para dirigirse al juzgado y a favor de él es que en un momento dado se girarían las cuotas alimentarias.

Por Secretaría entérese del contenido de este proveído a la memorialista.

Téngase en cuenta lo aquí decidido por la persona encargada del pago de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ